

14 - 21

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

13 AGO 2021

VISTO el Expediente N° 35/21, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, las Resoluciones del Registro de la GERENCIA GENERAL de esta DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN Nros. 18 y 23 de fechas 1° de diciembre de 2020 y 6 de mayo de 2021, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto tramita la Licitación Privada N° 06/21, enmarcada según lo establecido en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado mediante el artículo 22 inciso b) del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, aprobado mediante la Resolución G.G N° 18/20, con el objeto de lograr la adquisición de TRESCIENTOS (300) teléfonos VoIP.

Que el procedimiento fue autorizado mediante la Disposición de esta DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO N° 41/21.

Que obra en las actuaciones el acta de apertura de ofertas de fecha 16 de julio de 2021, donde consta la recepción de CINCO (05) propuestas, la cuales fueron presentadas por las firmas RIO INFORMÁTICA S.A. por un total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.932.500), ANTEL SOLUCIONES S.A. por un total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL (\$ 1.605.000), AGENCIA UNO DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN S.R.L. por un total de PESOS DOS MILLONES SETENTA

C

MIL (\$ 2.070.000), LIEFRINK Y MARX S.A.. por un total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 2.486.700) y TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES IP S.R.L. por un total de PESOS DOS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.015.320,35).

Que a través del Memorando DGMA N° 76/21 y 78/21 la DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención sobre las propuestas recibidas, informando que las mismas cumplen con lo requerido, a excepción de la oferta arrimada por la firma ANTEL SOLUCIONES S.A., a raíz de que la muestra del equipo cotizado, no incluye la fuente de alimentación, en un todo de acuerdo a lo indicado en el manual de usuario del equipo entregado en calidad de muestra.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Pre adjudicaciones, mediante los Dictámenes Nros. 1882 y 1883, pre adjudica, en primer orden de mérito, a la oferta presentada por RIO INFORMÁTICA S.A., por tratarse de la oferta válida más económica.

Que asimismo, aconseja la desestimación de la propuesta presentada por ANTEL SOLUCIONES S.A. por no cumplir con lo solicitado, a raíz de que el producto ofrecido no incluye la fuente de alimentación.

Que con fecha 6 de agosto, la firma mencionada en el Considerando anterior, presenta una impugnación contra el Dictamen de Evaluación N° 1883, a través del cual manifiesta que en su oferta la fuente de alimentación sí estaba incluida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN, mediante el Memorando N° 81/21 de fecha 10 de agosto, solicita se deje sin efecto el proceso, en virtud de haberse modificado las necesidades.

C

Que asimismo, informa que luego de los relevamientos realizados, y a raíz de las modificaciones efectuadas en diversas oficinas de ambos edificios, se ha visto disminuida en forma significativa la cantidad de teléfonos requeridos.

Que por último, informa que correspondería modificar las características técnicas de los mismos, a los efectos que se adecúen a las nuevas necesidades, y los mismos sean compatibles con la central telefónica que funciona en esta D.A.S.

Que las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes, en un todo de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 del Decreto Delegado 1023/01.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha manifestado que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto la licitación.

Que asimismo, agrega que la simple anulación de la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por las partes, ya que es una facultad que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan en favor del organismo licitante (cfr. Dictámenes 174:78).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones del Registro de esta DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN Nros. 1 y 18, de fechas 18 de septiembre y 1° de diciembre de 2020, respectivamente.

C

Por ello,

EL DIRECTOR DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en la Licitación Privada N° 06/21, enmarcada según lo establecido en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado mediante el artículo 22 inciso b) del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, aprobado mediante la Resolución G.G N° 18/20, con el objeto de lograr la adquisición de TRESCIENTOS (300) teléfonos VoIP.

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la Licitación Privada N° 06/21, por las causales establecidas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto la afectación preventiva del gasto.

ARTÍCULO 4º.- Pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN D.C. y P. N°

14 - 21

C

FRANCISCO FORCIERI
Director
Dirección de Contrataciones y Patrimonio
D.A.S.